

28

GOBERNACION DEL HUILA
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 013 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL HUILA

CONTRATANTE: EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT: 800.244.699 -7.

CONTRATISTA: CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL HUILA

NIT: 813006349-1

REPRESENTANTE LEGAL RAMON ALFONSO GUTIERREZ CALDERON
C.C. 12.108.223 de Neiva (H).

DIRECCION: Calle 27 No 7 A – 20 Edificio Málaga Apto 401 Neiva
Tel. 311- 878- 3921

OBJETO: AVALUO COMERCIAL BAJO NORMATIVIDAD NIIF DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN CARRERA 4 No 9-25 LOCAL 5 EDIFICIO DIEGO DE OSPINA NEIVA MATRICULA INMOBILIARIA No 200-112221 PROPIEDAD DE LA LOTERIA DEL HUILA.

VALOR: DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$2.922.000.00) M/CTE INCLUIDO IVA.

PLAZO: QUINCE (15) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: **VLADIMIR CABALLERO MEDINA**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.469 expedida en Bogotá D.C., quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, NIT.800.244.699 – 7**, en calidad de Gerente, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominara **LA EMPRESA** de una parte y de la otra **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL HUILA** con **NIT. 813006349-1**, inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva el 25 de Agosto de 2000 bajo el número 5020 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, y representada legalmente por el Señor **RAMON ALFONSO GUTIERREZ CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.108.223 expedida en Neiva-(Huila), quién para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, por medio de este instrumento hacemos



El camino
de la EDUCACIÓN





GOBERNACION DEL HUILA
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 013 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL HUILA

constar que hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones; 1) Que mediante oficio de fecha Enero 10 de 2019, del doctor Jair Balaguera Vargas profesional universitario Especializado del área Administrativa y financiera, solicita realizar el avalúo comercial al bien inmueble ubicado en la carrera No 9-25 local 5 edificio Diego de Ospina - Neiva, matrícula inmobiliaria No 200-112221, Neiva urbano, de propiedad de la Lotería del Huila, con corte a 31 de diciembre de 2018. 2) Que la presente contratación se hará de acuerdo a lo establecido en el Manual de contratación de la Empresa acuerdo No 01 de 2013. 3) Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato. 4) Que por tal motivo se hace necesaria dicha contratación. En razón a lo anterior, el presente Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: AVALUO COMERCIAL BAJO NORMATIVIDAD NIIF DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN CARRERA 4 No 9-25 LOCAL 5 EDIFICIO DIEGO DE OSPINA NEIVA MATRICULA INMOBILIARIA No 200-112221 PROPIEDAD DE LA LOTERIA DEL HUILA. PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, financieros y administrativos, el contratista ha presentado la correspondiente propuesta, la cual se anexa y hace parte integral en todos sus aspectos, valores, características, condiciones y obligaciones del presente contrato, la cual tendrá plena aplicabilidad por parte de la Lotería del Huila, y su incumplimiento prestara Merito Ejecutivo. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** en virtud del presente Contrato, se compromete para con **LA EMPRESA** a: 1) Realizar el avalúo comercial del inmueble objeto del contrato. 2) Guardar la reserva de la información a la que tenga acceso. 3). Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con las normas vigentes. 4) Las demás obligaciones que sean establecidas de común acuerdo e inherentes al objeto contratado. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:** Para el desarrollo del presente Contrato de Prestación de Servicios, **LA EMPRESA** se obliga a: 1). Cancelar a **EL CONTRATISTA** en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del contrato. 2). Exigirle al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3). Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus Obligaciones contractuales. 4). Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato. 5) Las demás que conforme a la ley le correspondan. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$ 2.922.000.00) M/CTE. INCLUIDO IVA.** **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA cancelara el valor del contrato en un (1) Único pago, del 100% al recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de la factura o cuenta de cobro y el pago de los respectivos aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARAGRAFO:** Los valores que se





GOBERNACION DEL HUILA
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 013 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL HUILA

paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de Ley. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** el valor del presente contrato será cancelado por **LA EMPRESA**, con cargo al Rubro Presupuestal 21010209, denomina Remuneración por Servicios Técnicos del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2019. Según certificado de disponibilidad presupuestal No. CD08- 350 del 11 febrero de 2019. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente Contrato será de quince (15) días calendario contados a partir del acta de inicio, **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4). El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA NOVENA - CESION: EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente, ni subcontratar sus obligaciones o derecho derivados del presente contrato sin la autorización previa, y por escrito de **LA EMPRESA**. **CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del profesional Universitario Especializado del área Administrativa y financiera o quien haga sus veces a quien le corresponde: a) Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este contrato; b) Comunicar al Despacho del Gerente cualquier incumplimiento de las obligaciones en la ejecución del mismo; y c) Las demás inherentes a la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los bienes y documentos que **LA EMPRESA** suministre al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, deberán ser reintegrados en buen estado a **LA EMPRESA** a la terminación del Contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito





GOBERNACION DEL HUILA
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 013 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL HUILA

debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. **PARÁGRAFO:** No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por **EL CONTRATISTA**, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a **LA EMPRESA** para imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de Caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a **LA EMPRESA**, a título de indemnización, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente Clausula Penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente Clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **LA EMPRESA** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – CADUCIDAD:** **LA EMPRESA** estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del **CONTRATISTA** en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SUJECION A LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirá por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Cuando lo considere necesario para que el **CONTRATISTA** cumpla con





GOBERNACION DEL HUILA
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 013 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL HUILA

el objeto del Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre ellas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual, aplicaran el siguiente procedimiento: **1.** En primer lugar agotaran el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envié a la otra. **2.** Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidada dicha etapa no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá la jurisdicción competente. **PARAGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta merito ejecutivo. En consecuencia **LA EMPRESA** puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia a constituirse en mora. **CLAUSULA VIGESIMA- INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a **LA EMPRESA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **EMPRESA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la **EMPRESA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - GARANTIAS:** Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 31 del Manual de contratación de la empresa no se exigirán pólizas al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales), durante la ejecución del contrato, presentando ante el supervisor designado por **LA EMPRESA** la constancia de pago de los respectivos aportes, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 797 de 2003, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de tener personal a cargo, el contratista deberá presentar como soporte de cada cuenta el pago de la seguridad social del equipo utilizado para la ejecución del respectivo contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista que ostente la calidad de pensionado, debe hacer los aportes de salud que le corresponden como empleado o trabajador independiente, según sea el caso, sin dejar de hacer aquellos propios de su condición de pensionado. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - CUMPLIMIENTO NORMAS DE SEGURIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del





GOBERNACION DEL HUILA
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
 DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

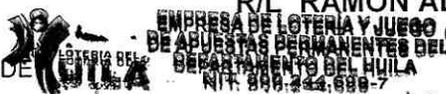
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 013 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL HUILA

desarrollo de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del Contrato, **EL CONTRATISTA** actuara de forma independiente con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales sin que exista relación de subordinación con alguna dependencia o funcionario de **LA EMPRESA**, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** y sus dependientes, si los hubiere, guardaran estricta reserva, de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su labor encomendada, de igual forma se obliga a no hacer uso en beneficio propio o de alguna otra persona de los planes, programas, documentos, fotografías o actividades que realiza **LA EMPRESA**, manteniendo la confidencialidad. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - ACTA FINAL:** El presente Contrato **NO** requiere de liquidación, de conformidad al artículo 217 del Decreto- Ley 019 de 2012 por lo cual, las partes suscribirán un acta final de ejecución, con el visto bueno del supervisor del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - REGIMEN CONTRACTUAL:** La modalidad de selección del contratista se realiza de acuerdo al **MANUAL DE CONTRATACION DE LA LOTERIA DEL HUILA**. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) Oficio de fecha Enero 10 de 2019, del doctor Jair Balaguera Vargas profesional universitario Especializado del área Administrativa y financiera. b) El certificado de Disponibilidad presupuestal; c) La propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, y sus soportes d) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El correspondiente registro presupuestal. 2. La suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA TRIGESIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual será la ciudad de Neiva departamento del Huila. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los catorce (14) días del mes de Febrero de 2019.

VLADIMIR CABALLERO MEDINA
 Gerente

CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL HUILA
R/L RAMON ALFONSO GUTIERREZ C.
 Contratista

MARIA EUGENIA ZULETA ANDRADE
 VoBo Asesor Jurídico Externo



PRESUPUESTO VIGENCIA 2.0 19

Rubro: Remuneración por Servicios Técnicos
 No.: 21010209
 RESERVA No.: R-08-266
 Fecha: 15-02-2019
 Firma Responsable:

